



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas Con Impedimentos

Carta Circular 23-01

Año Fiscal 2022-2023

1 de febrero de 2023

**A los Directores, Funcionarios,
Empleados de la Defensoría de
las Personas Con Impedimentos
y la Oficina Enlace de la Comunidad
Sorda con el Gobierno de Puerto Rico**

**Asunto: Proceso de Inhibición
del Defensor Interino**

Estimados Señores:

De conformidad con las disposiciones de la **Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada dispone:

Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general. (3 L.P.R.A. § 1857a)

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

Artículo 4.5 — Deber de informar sobre situaciones de posibles acciones antiéticas o de conflicto de intereses. (3 L.P.R.A. § 1857d)

Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina, antes de tomar la acción. En su declaración, el servidor público puede pedir que se le releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la acción oficial. El servidor público le entregará a la autoridad nominadora de su agencia una copia de la declaración que presente en la Oficina. Una vez evaluada la situación, la Oficina le notificará al servidor público y a la autoridad nominadora que no existe un conflicto de intereses, o que, de existir, tiene disponible el mecanismo de inhibición.

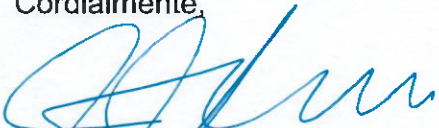
Como es de su conocimiento el que suscribe fue nombrado por el Honorable Gobernador de Puerto Rico el pasado 5 de agosto de 2022 al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS) y de conformidad

con la Ley 22 del 5 de agosto de 2022. Así también el Consejo Directivo de la Defensoría de las Personas Con Impedimentos, hoy 1 de febrero de 2023, procedió a nombrar al que suscribe como Defensor Interino y conforme a Ley Núm. 158 de 24 de septiembre de 2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (DPI).

En atención a que este funcionario estará ejerciendo ambos cargos, se adopta la siguiente política pública con el fin de asegurar la imparcialidad e integridad de los servicios públicos. De surgir cualquier queja, querrela, reclamo, procedimiento y/o situación que genere un conflicto ético y/o hasta la apariencia de conducta impropia, que pueda surgir como parte de las funciones y deberes de la DPI y/o la OECS, el Defensor Interino deberá abstenerse de intervenir en el asunto. La situación será referida a la atención de la División Legal de la DPI, para que se inicie inmediatamente el cumplimiento con el artículo 4.5 de la Ley antes citada y se procedan a tomar las medidas protectoras que garanticen un debido proceso de ley. Cualquier asunto relacionado con lo anterior deberá ser referido a la atención del Lcdo. William Pellet y el Lcdo. José Montalvo, para el cumplimiento con lo dispuesto en la presente carta circular y se le delega la atención sobre cualquier situación relacionada con lo anterior.

También se deberá notificar del asunto al Consejo Directivo de la Defensoría de las Personas Con Impedimentos inmediatamente. Se deberá notificar a todo el personal de la presente carta circular.

Cordialmente,



Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve
Director Ejecutivo OECS
Defensor Interino DPI